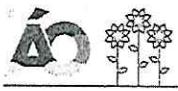




GÓBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VGA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México, a primero de febrero del dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022, para el establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. SUSANA PONCE ALVAREZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0222, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, REALIZADA POR MEDIOS ELECTRONICOS (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL REFIERE SE REALIZAN FIESTAS CON COBRO DE COVER Y SIN PERMISO EN ZONA HABITACIONAL."(SIC)
- 2.- Siendo las veintiún horas con cincuenta y tres minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con licencia para conducir emitida por el Estado de Chihuahua con número de folio [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a los CC. [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/3804/2022 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de casa para renta de eventos



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 2 de 10

DENOMINACIÓN, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

Así mismo, le informo que de conformidad con el Artículo 20 cuarto párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso." (sic)

5.- En fecha veintidós de noviembre del dos mil veintidós, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1829/2022, mediante el cual se tuvo por precluído el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022 de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

6.- En fecha dos de diciembre del dos mil veintidós se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-100/2022, para el establecimiento materia del presente procedimiento, el acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

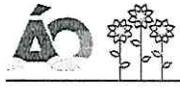
----- C O N S I D E R A N D O S -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de los requisitos para la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
Villar

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 3 de 10

Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó a la visitada, la C. [REDACTED] en su calidad de encargada que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE A EFECTO DE EJECUTAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ME CERCIORO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR INDICARLO NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES, POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE REFERENCIA Y DARLO POR CORRECTO LA VISITADA ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE. SE OBSERVA INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR BLANCA Y PORTONES VEHICULARES DE MADERA. AL MOMENTO SE OBSERVA UN EVENTO SOCIAL CON PERSONAS SOBRE BANQUETA Y ARROYO VEHICULAR LAS CUALES SE ADVIERTEN CON BOTELLAS ALCOHOLICAS Y VASOS, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN PATIO DONDE HAY VEHICULOS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 4 de 10

CORRESPONDIENDO AL AREA DE JARDIN Y ALBERCA 5.- NO SE OBSERVAN LETREROS DE SALIDA DE EMERGENCIA, SOLO SE ADVIERTE UNA PUERTA CORREDIZA DE MADERA POR LA CUAL ENTRAN Y SALEN PERSONAS, ENCONTRANDOSE AGLOMERACIÓN EN VÍA PÚBLICA 6.- NO SE EXHIBE PIPC 7.- NO SE OBSERVAN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEÑALADOS 8. SE OBSERVAN VEHICULOS DE TRABAJADORES O (PALABRA ILEGIBLE) SOBRE LA VÍA PÚBLICA 9.- NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA 10. NO CUENTA CON EXTINTORES 11. NO CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO 12. SE PERMITE EL ACCESO 13 A) NO SE OBSERVA LETRERO DE HORARIO B) NO SE OBSERVA CROQUIS C) NO HAY LETREROS DE PROHIBIDO FUMAR 14. NO SE OBSERVAN SEÑALIZACIONES DE SISMOS E INCENDIOS 15.- NO SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS, AL MOMENTO SE OBSERVAN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR CON BEBIDAS, SIN ALIMENTOS 16. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN APROXIMADAMENTE 100 PERSONAS.” (SIC)

c) Leída el Acta a la visitada, manifestó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“ENTREGO A VISITADA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE. SE REALIZA EL RECORRIDO EN COMPAÑÍA DE VISITADA” (SIC)

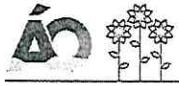
IV. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
Vulliamy

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 5 de 10

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“CONFORME AL ALCANCE SE DESGLOSA LO SIGUIENTE: 1,2, NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN 3; NO SE EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO 4.- EL AREA DONDE SE OBSERVA LAS PERSONAS EN LA REUNIÓN SOCIAL ES DE 738 M2 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) CORRESPONDIENDO AL AREA DE JARDIN Y ALBERCA 5.- NO SE OBSERVAN LETREROS DE SALIDA DE EMERGENCIA, SOLO SE ADVIERTE UNA PUERTA CORREDIZA DE MADERA POR LA CUAL ENTRAN Y SALEN PERSONAS, ENCONTRANDOSE AGLOMERACIÓN EN VÍA PÚBLICA 6.- NO SE EXHIBE PIPC 7.- NO SE OBSERVAN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEÑALADOS 8. SE OBSERVAN VEHICULOS DE TRABAJADORES O (PALABRA ILEGIBLE) SOBRE LA VÍA PÚBLICA 9.- NO SE OBSERVAN ENSERES EN VÍA PÚBLICA 10. NO CUENTA CON EXTINTORES 11. NO CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO 12. SE PERMITE EL ACCESO 13 A) NO SE OBSERVA LETRERO DE HORARIO B) NO SE OBSERVA CROQUIS C) NO HAY LETREROS DE PROHIBIDO FUMAR 14. NO SE OBSERVAN SEÑALIZACIONES DE SISMOS E INCENDIOS 15.- NO SE OBSERVAN MESAS Y SILLAS, AL MOMENTO SE OBSERVAN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR CON BEBIDAS, SIN ALIMENTOS 16. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN APROXIMADAMENTE 100 PERSONAS.” (SIC)

Por ello se desprende que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, incurre en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, siendo omiso al cumplimiento de contar con AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE CASA PARA RENTA DE EVENTO Y/O SALÓN DE FIESTAS ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles que amparara su legal funcionamiento, (toda vez que el servidor público responsable observa



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 6 de 10

Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, en el establecimiento mercantil.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"...Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de **351** a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A** fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351 veces la Unidad de Cuenta vigente** en la Ciudad de México

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO RESULTA** aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, párrafo segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con bebidas alcohólicas.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, se tiene en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

"Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

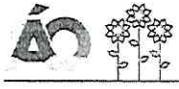
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
Villa

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022**

Página 7 de 10

VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN**, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil; ...

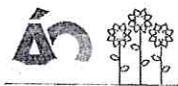
Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, toda vez que derivado de las constancias que obran en autos y de análisis de las mismas, no acredita la existencia de un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, por lo tanto no puede desarrollarse la actividad mercantil antes mencionada, dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.

VIII. Se **APERCIBE** al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN**, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

IX. Visto el análisis descrito en los **considerandos V, VII y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 8 de 10

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- ...
- V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación, asentadas en el Acta de Visita de Verificación Administrativa número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022** practicada al **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

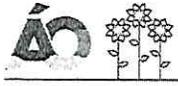
SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil que nos ocupa, una multa por el equivalente a **351** (trescientos cincuenta y uno) **veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato a los artículos **10 apartado A, fracción II, POR NO CONTAR CON AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO PERMISO DE IMPACTO VECINAL O PERMISO DE IMPACTO ZONAL**, en el establecimiento mercantil.

TERCERO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

CUARTO. Fundado y motivado en el considerando VII de la presente determinación, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos públicos para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Proceso
VIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 9 de 10

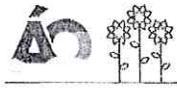
RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil de mérito, subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII se **APERCIBE** al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

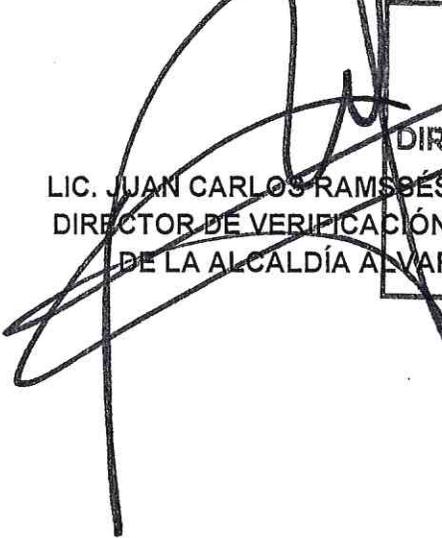
OCTAVO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de casa para renta de eventos y/o salón de fiestas, ubicado en calle Farallón, número 170, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-141/2023
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/558/2022

Página 10 de 10

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.


DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EFM/dasj